



INFORME DE SEGUIMIENTO FINAL

**Gestión de Procesos Legales –
Sumarios Administrativos –
Informaciones Sumarias**

CAC 13/2022

Palabras Clave

Informaciones Sumarias – Control Interno

Índice del
Informe

Temática	Pág. N.º
Síntesis Ejecutiva	3
Informe Analítico	4
Destinatarios	4
Objeto	4
Objetivo	4
Tipo de auditoría	4
Reserva documental	4
Marco de referencia	5
Alcance	6
Aclaraciones previas	6
Análisis del Sistema de Control Interno	7
Detalle de Observaciones, Causas, Efectos y Recomendaciones	9
1. Demoras en la tramitación	9
2. Debilidades relativas al cumplimiento de las previsiones de la Instrucción General AFIP N.º 3/2017	10
3. Debilidades relativas a la integridad de las actuaciones	11
4. Debilidades relativas al trámite de las denuncias anónimas	12
5. Debilidades en las conclusiones del instructor informante	13
Anexos	
A. Unidad auditable y Normativa aplicable	15
B. Datos Referenciales	18
C. Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia	20
D. Detalles técnicos de las observaciones / recomendaciones	21

**SINTESIS
EJECUTIVA**

FUNDAMENTOS DE LA AUDITORÍA

Evaluar la gestión de las áreas competentes de la AFIP en los trámites instruidos en el ejercicio de su potestad sancionatoria. Tiene por finalidad verificar la correcta tramitación de los procedimientos disciplinarios. La sustanciación en tiempo oportuno de este tipo de acciones coadyuva al recupero del eventual perjuicio fiscal irrogado al Organismo por conductas indebidas de sus funcionarios.

IMPACTO EN EL ORGANISMO

La presente actividad de la UAI se encuentra vinculada al cumplimiento de los mandatos institucionales de la AFIP, entre cuyos valores se encuentran la legalidad e integridad.

En tal sentido, sus agentes deben orientar su actividad en base a los principios éticos establecidos por legislación vigente y por los Convenios Colectivos de Trabajo correspondientes.

EFFECTIVIDAD DEL SISTEMA DE CONTROL

En base a la evaluación efectuada sobre la efectividad del Sistema de Control Interno, se concluye que el mismo es:

- ⇒ Deficiente/Inexistente
- ⇒ **Regular**
- ⇒ Más que Regular
- ⇒ Bueno
- ⇒ Óptimo

ESTADO DE SITUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA INTERNA

De las tareas de seguimiento realizadas por esta instancia, se destacan las acciones iniciadas por las Direcciones Aduana de Buenos Aires y de Ezeiza, como de los Departamentos Aduana de Campana y Administrativo y Financiero (dependiente de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas) para la implementación de controles a fin de minimizar la ocurrencia de las situaciones observadas por la Subdirección General de Auditoría Interna, en cuanto al cumplimiento de las previsiones de la Instrucción General AFIP N° 3/2017, a la integridad de las actuaciones, al trámite de las denuncias anónimas, y las debilidades en las conclusiones del instructor informante.

En lo atinente al plazo de tramitación de las informaciones sumarias, la Dirección de Sumarios Administrativos se encuentra trabajando en un proyecto de actualización integral del Régimen Disciplinario Unificado, en concordancia con la entrada en vigencia del Reglamento de Investigaciones Administrativas (Decreto N° 456/2022), y según fuera informado, dentro de las modificaciones a introducir en dicho régimen, serán receptadas las recomendaciones efectuadas por la Subdirección General de Auditoría Interna.

ÁREAS RESPONSABLES DE IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES

- ⇒ Departamento Aduana de Campana
- ⇒ Dirección Aduana Buenos Aires
- ⇒ Dirección Aduana Ezeiza
- ⇒ Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas
- ⇒ Subdirección General de Recursos Humanos

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Destinatarios

- Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas
- Subdirección General de Recursos Humanos

Objeto

- La gestión del área con relación a los trámites correspondientes a Informaciones Sumarias.

Objetivo

- Obtener conclusiones sobre el cumplimiento de la normativa vigente (Régimen Disciplinario, reglamentación, procedimientos, etc.) en su iniciación, sustanciación y finalización. Verificar el correcto funcionamiento de los mecanismos de control interno y la integridad y confiabilidad del sistema de información.

Tipo de auditoría

- Según su origen: Programada
- Según su extensión: Operacional
- Según su temática: Legal

Reserva documental

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 1°; 7° inciso a) y 32 inciso i), concordantes y complementarios de la Ley N.°27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, las actuaciones vinculadas a la presente auditoría, mantendrán el carácter de “Reservado”, asignado por la Disposición DI-2018-8-E-AFIP-AFIP, hasta la fecha en que sea incorporado en la base de datos del micrositio “Transparencia Activa” el Informe de Seguimiento Final o el último Informe de Auditoría correspondiente a la misma.

En tal sentido, hasta que se verifique dicha incorporación, el contenido de los Informes de Auditoría y de las actuaciones relacionadas a los mismos sólo serán de acceso pleno para las áreas auditadas, las áreas de las que ellas dependan y demás dependencias responsables de la regularización de los desvíos observados, incluidas las autoridades superiores del Organismo en función de sus competencias.

El acceso al contenido de los mismos por parte de una dependencia distinta, cuando existan motivos que justifiquen tal proceder, deberá ser expresamente habilitado por la Subdirección General de Auditoría Interna, a fin de evitar la indebida divulgación de la información vinculada con asuntos de criticidad institucional durante la sustanciación de la auditoría, con fundamento en lo normado en la disposición referida anteriormente.

En virtud de lo establecido en el artículo 32 inciso i) de la Ley N.°27.275, la publicación en el micrositio “Transparencia Activa” del último Informe de Auditoría de la auditoría en cuestión se efectuará con ajuste a las

previsiones del artículo 8° de la citada ley, con estricto cumplimiento de los institutos de secreto fiscal (art. 101 Ley N.°11.683) y de estadística (art. 10 Ley N.°17.622), y la protección de los datos personales sensibles (Ley N.°25.326); en función de lo instruido sobre el tema por la Sindicatura General de la Nación.

El contenido de este documento es exclusivo para el/los destinatario/s, y puede contener información amparada por los institutos de “Secreto Fiscal” (Ley N.°11.683, artículo 101; Disposición AFIP N.°98/2009 e Instrucción General AFIP N.°08/2006, y sus modif.), “Estadística” (Ley N.°17.622, artículo 10) y “Protección de Datos Personales” (Ley N.°25.326, artículo 10).

En consecuencia, para su remisión a terceros deberá contar ineludiblemente con la conformidad expresa del remitente; en el caso de instancias internas del Organismo, la misma será exteriorizada de acuerdo lo establecido por la Disposición DI-2018-8-E-AFIP-AFIP, y para las externas a la AFIP, conforme las previsiones contenidas al efecto por las normas referidas en el párrafo anterior.

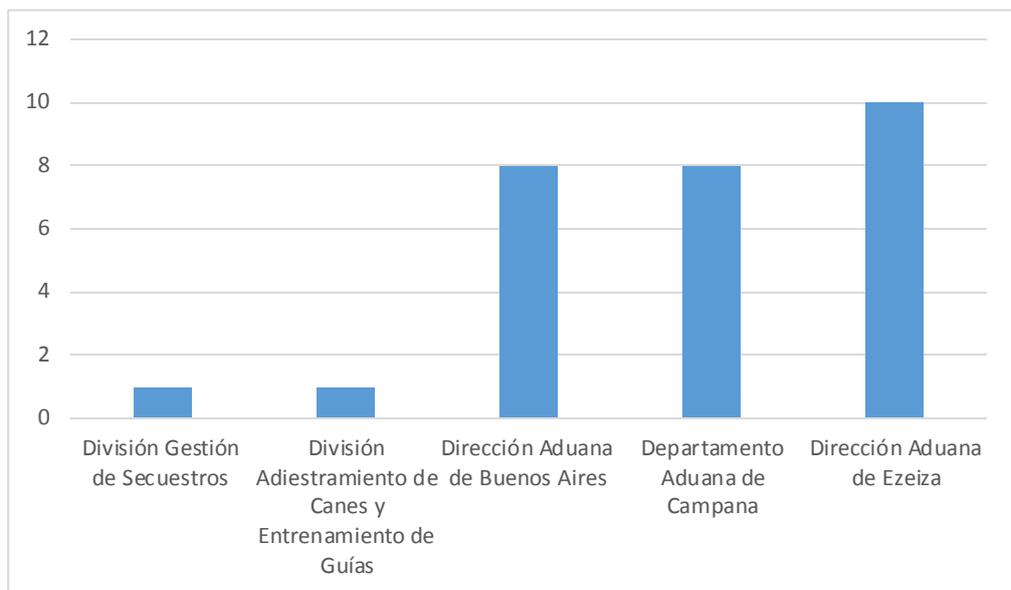
Finalmente, para los supuestos en que su divulgación sea requerida con fundamento en la competencia específica de la instancia solidante, debidamente acreditada, se evaluará la solicitud en función de lo expresado anteriormente, resolviéndose lo que corresponda en cada caso, con el objeto de satisfacer -en la medida de lo posible- la misma.

Marco de referencia

La Información Sumaria es un procedimiento breve, tendiente a investigar rápidamente hechos u omisiones que puedan configurar algún incumplimiento de los deberes o violaciones de las prohibiciones en el marco de la relación de empleo público, que podrían derivar en una falta disciplinaria. Este procedimiento no concluye con la aplicación de alguna sanción, sino que en caso de que sea necesario profundizar la investigación se deberá abrir un Sumario Administrativo o de encontrarse determinados los hechos y sus autores, se deberá iniciar un Procedimiento Disciplinario Abreviado con la Información Sumaria como antecedente.

El proceso regulado tiene como principios generales asegurar la razonabilidad de la configuración de la acción disciplinaria, su sustanciación y finalización dentro de los plazos normativos dispuestos al efecto.

A continuación, se expone un gráfico representativo de las informaciones sumarias tramitadas por cada Dirección, Departamento o División entre el 01/01/2017 al 31/12/2020, de conformidad con la información brindada por la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas el 22 de septiembre de 2022, mediante IF-2022-01712656-AFIP-DVSAIN#SDGOAM.



Alcance

Las tareas se desarrollaron según la metodología establecida por el Manual de Auditoría Interna de la Unidad de Auditoría Interna de la Administración Federal de Ingresos Públicos en un todo de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental (Resolución SIGEN N.º152/2002) en el marco de la Ley N.º24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

El trabajo abarcó el relevamiento y análisis del cumplimiento de la normativa aplicable y las actividades y procedimientos de control relativos a la gestión de las informaciones sumarias instruidas en el período comprendido entre el 01 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2020 en las áreas de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y la Subdirección General de Recursos Humanos (*Unidad auditable y Normativa aplicable en el Anexo A*).

Las tareas de seguimiento se llevaron a cabo entre el 29 de marzo de 2023 y el 21 de diciembre de 2023 (*mayor detalle en el Anexo B*).

Se solicitó la opinión del/las área/s auditada/s y/o con injerencia en el tema aquí tratado (*mayor detalle en el Anexo C*).

El presente informe se encuentra referido a las observaciones, efectos y opiniones sobre el objeto de la tarea realizada hasta el 21 de diciembre de 2023 y no contempla la eventual ocurrencia de hechos posteriores que puedan modificar su contenido.

Las observaciones y/o hallazgos presentados en este informe corresponden a la situación observada al momento de realizar el trabajo. Al ser el control interno y su ejecución, aspectos dinámicos y dependientes en mayor o menor medida de factores humanos, existe un margen de riesgo que no puede ser cubierto en su totalidad.

El trabajo realizado incluyó un análisis de pistas electrónicas –ya sean pistas de auditoría, registros de eventos en los sistemas, archivos generados en los sistemas, etc., basándose en el principio de confianza en que toda información suministrada por los responsables, es íntegra, completa y veraz.

La evaluación de la efectividad del control de aquellos riesgos que se han pretendido mitigar ayuda a disuadir la concreción de fraude. Cabe aclarar, que en el desempeño de la labor de auditoría pueden realizarse pruebas adicionales dirigidas a la identificación de indicadores de fraude ante deficiencias significativas de control, así como proceder a informar situaciones presuntamente anómalas o irregulares detectadas en las tareas de auditoría que resulten contrarias a los valores, principios básicos y pautas de comportamiento según lo establecido en el Código de Ética y demás normativa vigente en la materia, para su eventual evaluación por parte del área pertinente.

Se deja constancia que el presente no constituye un dictamen técnico y/o jurídico ni instrucción de servicio, los cuales deberán ser expedidos por las instancias de gestión competentes. Se procura poner en conocimiento de las áreas de gestión, desvíos o posibles desvíos para que éstas analicen si comparten esa calificación y, en su caso, decidan la adopción de cursos de acción correctivos, tomando en cuenta los sugeridos por la Subdirección General de Auditoría Interna, o si están dispuestas a asumir el riesgo que los mismos implican.

Aclaraciones previas

La presente auditoría pretende abordar la gestión de las áreas competentes de la AFIP en los trámites instruidos en el ejercicio de su potestad disciplinaria, concretamente en los procedimientos de informaciones sumarias. En ese orden, tiene por finalidad verificar la correcta tramitación de los procedimientos disciplinarios habida cuenta que la sustanciación en tiempo oportuno de este tipo de acciones coadyuva al recupero del eventual perjuicio fiscal irrogado al Organismo por conductas indebidas de sus funcionarios y/o agentes.

A su turno, a los fines de abordar las tareas de seguimiento por ME-2023-02881807-AFIP-DVALPS#SDGAUI se requirió a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas informe el grado de avance

respecto de la información brindada a este servicio auditor el 15/08/2023 en respuesta al Informe de Auditoría Interna.

A fin de verificar la adopción de las recomendaciones formuladas por Auditoría, se solicitó a las áreas operativas que formaron parte de la muestra de auditoría que en caso de haberse instruido nuevas informaciones sumarias, remitieran copia de los expedientes electrónicos de las actuaciones que se hubiesen iniciado en las Divisiones Gestión de Secuestros y Adiestramiento de Canes y Entrenamiento de Guías; Departamento Aduana de Campana; Dirección Aduana de Buenos Aires y Dirección Aduana de Ezeiza.

Al respecto, el Departamento Aduana de Campana remitió nueva información de la que surge que “Atento lo solicitado, se adjunta copia de la Información Sumaria iniciada por este Departamento, mediante Disposición Nº 232/2023 (AD CAMP)”.

Se destaca que el 13 enero de 2023 se realizó la entrevista de cierre de las áreas de campo del presente cargo, en la cual estuvieron presentes integrantes de la Dirección de Auditoría de Procesos Centrales y de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de la Dirección de Sumarios Administrativos responsables del proceso auditado. En la misma, se pusieron en conocimiento de las áreas los aspectos observables relevados.

Finalmente, cabe tener presente que, la información sumaria informada en la presente tarea de seguimiento se aborda exclusivamente en relación con la eventual recurrencia de los hallazgos oportunamente advertidos en las instancias del Informe Preliminar y de Informe de Auditoría Interna.

El Informe Preliminar de Auditoría Interna fue emitido el 23 de enero de 2023 y el Informe de Auditoría Interna fue emitido el 29 de marzo de 2023.

Con la emisión del presente informe se procede al archivo de las actuaciones.

Análisis del
SCI

El Sistema de Control Interno es un proceso llevado a cabo no sólo por las autoridades superiores del Organismo, sino por la totalidad de los agentes pertenecientes al mismo, diseñado con el objetivo de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos organizacionales.

La Sindicatura General de la Nación (SIGEN) ha definido -mediante la Resolución N.º172/2014 (SGN)- las Normas Generales de Control Interno; en las mismas se pueden encontrar los Componentes del Control Interno y, en un mayor grado de detalle, los principios y normas específicas que los constituyen. Cada norma específica posee su propio grado de Prioridad/Nivel de Madurez, que va de una escala de UNO (mayor prioridad o menor nivel de madurez) a CUATRO (menor prioridad o mayor nivel de madurez) según la importancia que revista.

En tal sentido, corresponde a esta Subdirección General de Auditoría Interna determinar el grado de apartamiento del control interno respecto del grado razonable de seguridad esperado. Para ello, se definió una escala de seis grados (nulo, mínimo, bajo, moderado, alto y extremo).

Vista la norma emanada por SIGEN, y considerando la labor desarrollada por esta Auditoría Interna, se concluye que los Componentes del Control Interno más representativos de los procesos, y su grado de apartamiento respecto del grado razonable de seguridad esperado, son:

Componentes del Control Interno	Control Auditado (*)	Prioridad y Apartamiento
Componente de Control Interno 1: Ambiente de Control		
Principio 2: Responsabilidad de la Supervisión		
2.2 Información de gestión	1.2, 2.1, 2.2, 4.2	1
2.3 Supervisión sobre la gestión	1.2, 2.1, 2.2, 4.2	3
Componente de Control Interno 3: Actividades de Control		
Principio 10: Definición e implementación de actividades de control		
10.1 Definiciones de controles que permitan reducir	1.1, 1.2, 2.1, 2.2,	2

Componentes del Control Interno	Control Auditado (*)	Prioridad y Apartamiento
riesgos	4.2	
10.2 Integridad, exactitud y validez de las transacciones	1.1, 1.2, 2.1, 2.2, 4.2	1
Principio 12: Políticas y procedimientos		
12.1 Definiciones de políticas y procedimientos	1.2, 2.2, 3.1, 4.1, 4.2	1
12.2 Aplicación de los controles especificados en políticas y procedimientos de manera adecuada y oportuna	1.1, 2.1, 2.2, 3.1, 4.1, 4.2	1
12.4 Análisis de los resultados de los controles	1.2, 2.1, 2.2, 4.2	2
Componente de Control Interno 4: Información y comunicación		
Principio 13: Relevancia de la información		
13.3 Calidad de la información	1.1, 1.2, 2.1, 2.2, 4.2	1
Principio 14: Comunicaciones internas		
14.1 Mecanismos de control dentro de la organización	1.2, 2.1, 2.2, 4.2	1
14.2 Información para la supervisión	1.2, 2.1, 2.2, 4.2	1

(*) Mayor detalle en Anexo A - Unidad auditable.

Referencias:

Prioridad/Nivel de Madurez. Escala:

1	2	3	4
---	---	---	---

Nivel definido para el componente/principio/norma mediante la Resolución N.º172/14 (SGN)

Grado de apartamiento del Nivel de Madurez según el Principio involucrado:

NULO	MÍNIMO	BAJO	MODERADO	ALTO	EXTREMO
------	--------	------	----------	------	---------

Verde: Nulo. Aspecto eficiente. Los controles asociados mitigan razonablemente los riesgos relevantes.

Verde claro: Mínimo. Aspecto susceptible de mejora. Acción correctiva con intervención no prioritaria.

Amarillo: Bajo. Situación poco deficiente. Acción correctiva con intervención de prioridad baja.

Naranja: Moderado. Situación deficiente. Acción correctiva con intervención de prioridad intermedia.

Rojo: Alto. Elevado nivel de riesgo. Acción correctiva de intervención prioritaria.

Bordó: Extremo. Alto nivel de riesgo. Acción correctiva de intervención inmediata.

La ponderación de ambas variables (prioridad y grado de apartamiento) permite planificar la implementación de mejoras mediante un esquema escalonado, atendiendo en lo inmediato los aspectos que impliquen una mayor criticidad, que se ve reflejada en la prioridad determinada. Mediante la siguiente grilla se brinda al área responsable con competencia una clasificación más específica sobre la preeminencia que debe tener el tratamiento de cada observación respecto de las demás:

Clasificación de observaciones vertidas en el cuerpo analítico del Informe						
SDG	AUI SIGEN	Criticidad del Riesgo Residual				
		MÍNIMA	BAJA	MODERADA	ALTA	EXTREMA
Prioridad / Nivel de Madurez	1					
	2		2	1, 3, 4, 5		
	3					
	4					

**Detalle de Observaciones, Causas,
Efectos y Recomendaciones**

1. Demoras en la tramitación

Observación

La Disposición AFIP N.º185/2010 por la que se aprueba el “Régimen Disciplinario Unificado” prevé en su artículo 15 respecto del procedimiento de la información sumaria que *“El plazo para la sustanciación de la investigación será de DIEZ (10) días, prorrogable por la misma autoridad que la hubiere ordenado (...)”*

Sobre el particular, se advirtió lo siguiente:

- (i) En catorce (14) actuaciones (60,86% de la muestra analizada) se verificaron demoras en la sustanciación del trámite.
- (ii) Tres (3) informaciones sumarias (13,04% de la muestra analizada) se encuentran pendientes de resolución vencido el plazo dispuesto para su tramitación.

Mayor detalle en Anexo D – Observación 1.

Causa

Falta de seguimiento del estado de tramitación de las informaciones sumarias por parte de las jefaturas responsables.

Efecto

1. La demora en la sustanciación de los procedimientos disciplinarios dilata su tramitación y conclusión, con los consiguientes impactos negativos para el Organismo y para el personal vinculado a los mismos, al mantener indebidamente una situación de incertidumbre sobre los hechos que resultan materia de investigación.
2. Afecta los principios de legalidad, economicidad, eficacia y eficiencia que deben regir en la gestión administrativa.

Recomendación

1. Dirección Aduana de Buenos Aires, Dirección Aduana Ezeiza y Departamento Aduana de Campana: Establecer rutinas de control y supervisión respecto de los plazos de sustanciación de los procedimientos disciplinarios.
2. Subdirección General de Recursos Humanos: Evaluar la razonabilidad de los plazos de tramitación dispuestos en la Disposición AFIP N.º185/2010 en el procedimiento de información sumaria, a raíz de los desvíos advertidos. A tales fines, cabe tener presente lo dispuesto en el art. 38 del Anexo I del Decreto N°456/2022 (B.O. 04/08/2022) por el que se aprueba el Reglamento de Investigaciones Administrativas, que prevé para el procedimiento en cuestión un plazo de 40 días prorrogable por la autoridad superior a solicitud fundada de la Instrucción.

Plan de acción

Áreas Responsables con Competencia	Fecha prevista
Departamento Aduana de Campana	No informa
Dirección Aduana de Buenos Aires	No informa
Dirección Aduana Ezeiza	No informa
Subdirección General de Recursos Humanos	No informa

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas:

El Departamento Aduana de Campana señaló que aceptan las recomendaciones de la Unidad de Auditoría Interna, en cuanto a establecer rutinas de control y supervisión respecto a los plazos de sustanciación de los procedimientos disciplinarios. Asimismo, informó la participación de uno de sus agentes en actividades de capacitación relativas al objeto de la presente auditoría.

A su turno, la Dirección Aduana de Buenos Aires informó que antes del día 10 de cada mes, se envía un informe desde la Dirección Aduana de Bs. As. a la División Gestión de Recursos (DE ADFN) de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, con el objeto de actualizar el avance de los abreviados e informaciones sumarias, habiendo una persona designada a estos fines.

Luego, la Dirección Aduana de Ezeiza, puso de manifiesto que designó a uno de sus agentes con el fin de realizar el control y supervisión en la tramitación de las informaciones sumarias y/o denuncias que se susciten, con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los plazos dispuestos como de las formas y demás recaudos que la legislación establece.

Subdirección General de Recursos Humanos

La Dirección de Sumarios Administrativos señaló en concordancia con el art. 38 del nuevo Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por el Decreto N° 456/2022, que en el proyecto de modificación del Régimen Disciplinario Unificado, elevado por la Dirección de Sumarios Administrativos y bajo análisis de la Subdirección de Recursos Humanos, se elevó el término

previsto para el desarrollo de las informaciones sumarias, estableciéndolo en 40 días, prorrogable por la misma autoridad competente que hubiere ordenado la información sumaria, a solicitud del/de la instructor/a informante (conforme al -tentativo- art. 53 del proyecto).

Opinión de Auditoría Interna

Las Direcciones Aduana de Buenos Aires y Ezeiza, como así también el Departamento Aduana de Campana receptaron las observaciones y recomendaciones formuladas por Auditoría. En tal sentido, se reitera lo expresado en el Informe de Auditoría Interna en cuanto se considera en forma positiva la actuación que lleva a cabo el Departamento Administrativo y Financiero respecto a la confección y actualización –mensual- de un informe con el detalle de informaciones sumarias y procedimientos disciplinarios abreviados vigentes y su grado de avance, que permite verificar en forma anticipada las observaciones informadas.

En cuanto a lo señalado por la Dirección de Sumarios Administrativos, el resultado de las medidas a implementar con el dictado del nuevo Régimen Disciplinario Unificado, se analizarán en la ejecución de futuros cargos de auditoría sobre la temática en trato.

Por su parte, en oportunidad de brindar respuesta a los requerimientos formulados por este servicio auditor en la presente instancia de seguimiento, el Departamento Aduana de Campana, adjuntó copia de la Información Sumaria iniciada por ese Departamento, mediante Disposición N° 232/2023 (AD CAMP), tramitada por las actuaciones SIGEA 17114-4339-2023. Respecto de esta información sumaria, y en relación con el hallazgo abordado en este apartado, se advirtió la recurrencia del mismo toda vez que se constató una demora de 65 días hábiles (al 2/01/2024), resultando que la actuación se encuentra pendiente de resolución vencido el plazo dispuesto para su tramitación.

Finalmente, se insta a las dependencias que tramitan informaciones sumarias a reforzar las acciones de control informadas para dar cumplimiento de los plazos establecidos en la norma actual.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	
										Con acción correctiva informada

2. Debilidades relativas al cumplimiento de las previsiones de la Instrucción General AFIP N.° 3/2017

Observación

La Instrucción General AFIP N.° 3/2017 regula las disposiciones que coadyuvan al cumplimiento -por parte de la actual Dirección de Sumarios Administrativos- de los cometidos que le fueron asignados a partir de la modificación de la estructura organizativa efectuada por la Disposición AFIP N.° 318/2016 relativos a la supervisión de las informaciones sumarias y los procedimientos disciplinarios abreviados.

La Disposición AFIP N.° 44/2021 determinó que *“la unidad orgánica con nivel de Departamento denominada “Sumarios Administrativos”, dependiente de la Subdirección General de Recursos Humanos (...) pase a nivel de Dirección, manteniendo idéntica denominación, dependencia jerárquica y unidades dependientes”. En ese marco, el anexo B36 de la norma citada, dispone respecto de la Dirección de Sumarios Administrativos como responsabilidad primaria la de “Entender en el seguimiento de los procedimientos disciplinarios cuya tramitación no se encuentre a cargo de la Dirección (informaciones sumarias y procedimientos abreviados), confeccionando estadísticas y supervisando la gestión procedimental de los mismos”.*

A tal fin, la instrucción General AFIP N.° 3/2017 previó que *“Todas las unidades de estructura de esta Administración Federal deberán dar cumplimiento a lo establecido en la presente instrucción general”, siendo su entrada en vigencia el 28/04/2017. Asimismo, agregó que “Las áreas alcanzadas por la presente norma deberán remitir al Departamento de Sumarios Administrativos, copia del acto de inicio de la información sumaria o de la vista del procedimiento disciplinario abreviado, según corresponda, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de que los mismos sean emitidos”.*

En las actuaciones objeto de auditoría se observó lo siguiente:

(i) En cinco (5) actuaciones, en la Disposición por la que se instruye la información sumaria, no constaba la comunicación al entonces Departamento Sumarios Administrativos (hoy Dirección de Sumarios Administrativos), incumpléndose lo dispuesto en la Instrucción General AFIP N°3/2017.

(ii) En un (1) caso, en el art. 2 de la Disposición de inicio de la información sumaria (DI-2018-45-E-AFIP-SDGOAM) se disponía la remisión a la Subdirección General de Recursos Humanos, no constando antecedentes relacionados a su envío.

Mayor detalle en Anexo D – Observación 2.

Causa

Falta de supervisión por parte de las jefaturas responsables y las autoridades jurisdiccionales firmantes de los actos administrativos de inicio de los procedimientos disciplinarios, respecto de la coordinación requerida con el entonces Departamento Sumarios Administrativos (actual Dirección de Sumarios Administrativos).

Efecto

La falta de oportuna comunicación a la actual Dirección de Sumarios Administrativos, debilita la efectividad de los controles a su cargo respecto del seguimiento de las informaciones sumarias (cuya tramitación no se encuentre a su cargo).

Recomendación

Reforzar las tareas de supervisión por parte de las instancias intervinientes en los procedimientos de informaciones sumarias a fin de que ejerzan el debido control respecto del cumplimiento de las actividades de coordinación con la actual Dirección de Sumarios Administrativos.

Plan de acción

Áreas Responsables con Competencia	Fecha prevista
Departamento Aduana de Campana	Cumplido
Dirección Aduana de Buenos Aires	Cumplido
Dirección Aduana Ezeiza	Cumplido
Departamento Administrativo y Financiero (SDG OAM)	Cumplido

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas:

El Departamento Aduana de Campana puso de manifiesto que los letrados encargados de las informaciones sumarias y procedimientos disciplinarios abreviados deberán remitir copia del acto de inicio de la información sumaria o de la vista del procedimiento disciplinario abreviado dentro de las veinticuatro (24) horas de que los mismos sean emitidos al Departamento de Sumarios Administrativos.

A su turno, la Dirección Aduana de Buenos Aires informó en términos genéricos que, antes del día 10 de cada mes, se envía un informe desde la Dirección Aduana de Bs. As. a la División Gestión de Recursos (DE ADFN) de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, con el objeto de actualizar el avance de los abreviados e informaciones sumarias, habiendo una persona designada a estos fines.

Luego, La Dirección Aduana Ezeiza informó que remitió comunicación a las jefaturas superiores y a las jefaturas de auditoría, administración y RRHH de las áreas dependientes de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, recordando la vigencia de la Instrucción General N° 3/2017 (AFIP).

Por su parte, el Departamento Administrativo y Financiero (de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas) informó la tramitación de las seis (6) actuaciones observadas por Auditoría. Dejó constancia que se remitió comunicación a las jefaturas superiores y a las jefaturas de auditoría, administración y RRHH de las áreas dependientes de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, recordando la vigencia de los términos de la Instrucción General AFIP N° 3/2017. Asimismo, destaca que la actuación de dicho Departamento Administrativo Financiero es desde enero de 2023, a partir de la vigencia de la Disposición AFIP N° 255/2022.

Opinión de Auditoría Interna

Se toma nota de las acciones implementadas por las áreas a fin de dar cumplimiento a la normativa en la materia y minimizar la ocurrencia de situaciones como las señaladas, de conformidad con la recomendación formulada. En la etapa de seguimiento no surgió la reiteración de la problemática observada, en atención a que la única información sumaria informada es la iniciada por el Departamento Aduana Campana, instruida mediante Disposición N° 232/2023 (D CAMP).

Por otra parte, en atención a que el Departamento Administrativo y Financiero implementó la confección y actualización mensual de un informe con el detalle de informaciones sumarias y procedimientos disciplinarios abreviados vigentes y su grado de avance, de acuerdo al formato definido por la Dirección de Sumarios Administrativos (SDG RHH), el cual es remitido en forma mensual a la División Seguimiento de Sumarios (DI SUAD), dicha acción mitiga el riesgo observado por la Subdirección General de Auditoría Interna. Por tal motivo, corresponde dar por concluido el tratamiento del presente hallazgo.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Regularizada

3. Debilidades relativas a la integridad de las actuaciones

Observación

El artículo 14 de la Disposición N.º 185/2010 (AFIP) establece: “Las informaciones sumarias se instruirán siguiendo, en lo que resulte posible, las normas de procedimiento establecidas para la instrucción de sumarios, prescindiéndose de todo trámite que no fuere directamente conducente al objeto buscado y simplificando las diligencias”.

La citada normativa establece que las actuaciones sumariales deben ser ordenadas y cronológicas al estipular en su artículo 20, inciso

2) que: “2.- Toda actuación o providencia incorporada al sumario deberá ser definitivamente foliada, consignándose lugar, fecha y hora, con aclaración de firmas y en lo posible serán hechas mediante escritura a máquina.” [v. también art. 7° inciso a) y 9° del Decreto N.º1759/1972 (Reglamento de Procedimientos Administrativos) respecto del orden de los expedientes].

En ese marco, se advirtió lo siguiente:

(i) Remisión de los movimientos (SIGEA) del trámite disciplinario o de fojas aisladas que impide el análisis por parte de este servicio auditor: cinco (5) casos.

(ii) Falta de actos procesales o antecedentes: diez (10) casos, en los cuales los antecedentes administrativos puestos a disposición de Auditoría no se encontraban completos, faltando la remisión de documentación que hace a su tramitación.

Mayor detalle en Anexo D – Observación 3.

Causa

Ausencia de controles que aseguren el orden e integridad de las actuaciones administrativas.

Efecto

Afectación de la integridad y trazabilidad de las actuaciones administrativas.

Recomendación

Impulsar la implementación de rutinas de trabajo que tiendan a establecer controles respecto de la documentación y antecedentes incorporados a los expedientes en los que tramitan las informaciones sumarias.

Plan de acción

Áreas Responsables con Competencia

Fecha prevista

Departamento Aduana de Campana

No informa

Dirección Aduana de Buenos Aires

No informa

Dirección Aduana Ezeiza

No informa

Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas

No informa

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas:

El Departamento Aduana de Campana señaló que instruirá a los letrados de esa jurisdicción sobre las formalidades de integración de las actuaciones sumariales en curso.

Por su parte, la Dirección Aduana Buenos Aires informó en términos genéricos que antes del día 10 de cada mes, se envía un informe desde la Dirección Aduana de Bs. As. a la División Gestión de Recursos (DE ADFN) de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, con el objeto de actualizar el avance de los abreviados e informaciones sumarias, agregando que, hay una persona designada a estos fines.

A su turno, la Dirección Aduana de Ezeiza informó que designó al Abog. Marcelo DO PAZO RODRIGUEZ con el fin de realizar el control y supervisión en la tramitación de las informaciones sumarias y/o denuncias que se susciten, con el objetivo de asegurar tanto el cumplimiento de los plazos dispuestos, como el de las formas y demás recaudos que la legislación establece.

Opinión de Auditoría Interna

Se considera en forma positiva la recepción de la recomendación formulada por esta Unidad de Auditoría Interna por parte de las áreas auditadas a fin de minimizar la ocurrencia de situaciones como las observadas en el presente hallazgo.

Sin perjuicio de ello, se insta a las Direcciones Aduana Buenos Aires y Ezeiza y al Departamento Aduana de Campana a reforzar las acciones de control respecto de la documentación y antecedentes que se incorporan en los expedientes en los que tramitan las informaciones sumarias.

Criticidad del Riesgo Residual

Efectividad del Control Interno

Estado de la observación

Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt
-----	-----	------------	-----	-----	--------	-----	------------	-----	-----

Con acción correctiva informada

4. Debilidades relativas al trámite de las denuncias anónimas

Observación

El artículo 12 de la Disposición AFIP N.º 185/2010 (Régimen Disciplinario Unificado) prevé en la parte pertinente que “Los Jefes de unidades de estructura no inferiores a Departamento o jerarquía similar, deberán instruir información sumaria en los siguientes casos: (...) 3.- Cuando se tratara de la recepción de una denuncia (...)”.

Por su parte, el artículo 13 del régimen aludido prevé que “En el caso contemplado en el punto 3 del artículo anterior, si la

denuncia fuere verosímil y fundada, se labrará un acta por el funcionario que reciba la misma, firmándola juntamente con el denunciante en todas las fojas de que constare (...) Ordenada la información sumaria o sumario administrativo, en la primera diligencia, el Instructor citará al denunciante para la ratificación de la denuncia. Las denuncias anónimas no serán admitidas a los fines de incoar los procedimientos previstos en el presente régimen disciplinario, sin perjuicio de girar las mismas a la Subdirección General de Auditoría Interna a sus efectos”.

En tres (3) actuaciones, se advirtieron los siguientes desvíos: **a)** Admisión de denuncias anónimas a los fines de dar curso al procedimiento de información sumaria; **b)** Falta de remisión de las actuaciones -en supuestos de denuncia anónimas- a la Subdirección General de Auditoría Interna en cumplimiento de las previsiones de la Disposición N.º185/2010.

Mayor detalle en Anexo D – Observación 4.

Causa
Debilidades de supervisión de las diferentes instancias intervinientes respecto de la causa habilitante para incoar una información sumaria.
Efecto
Eventual nulidad de los procedimientos iniciados sin dar cumplimiento a las previsiones de la Disposición AFIP N° 185/2010.
Recomendación
Establecer rutinas de control y supervisión a los efectos de dar cumplimiento a las previsiones del artículo 13 del Régimen Disciplinario Unificado de la AFIP, de modo tal que, las denuncias anónimas no sean admitidas a los fines de incoar los procedimientos previstos en el régimen aludido, otorgando en tales casos la intervención correspondiente a la Subdirección General de Auditoría Interna.

Plan de acción	
Áreas Responsables con Competencia	Fecha prevista
Departamento Aduana de Campana	Cumplido
Dirección Aduana Ezeiza	Cumplido

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas:

El Departamento Aduana de Campana informó que las denuncias anónimas serán direccionadas a la Subdirección General de Auditoría Interna, acorde a la normativa vigente.

La Dirección Aduana Ezeiza informó que designó al Abog. Marcelo DO PAZO RODRIGUEZ con el fin de realizar el control y supervisión en la tramitación de las informaciones sumarias y/o denuncias que se susciten, con el objetivo de asegurar tanto el cumplimiento de los plazos dispuestos como de las formas y demás recaudos que la legislación establece.

Opinión de Auditoría Interna

Se toma nota de la respuesta brindada por el Departamento Aduana de Campana, en cuanto a que remitirá las denuncias anónimas de conformidad con la normativa vigente.

En cuanto a lo informado por la Dirección Aduana de Ezeiza, se considera en forma positiva la designación de un agente que verifique la correcta aplicación del procedimiento de informaciones sumarias.

Por otra parte, debe destacarse que el Departamento Administrativo y Financiero (SDG OAM) implementó la confección y actualización mensual de un informe con el detalle de informaciones sumarias y procedimientos disciplinarios abreviados vigentes y su grado de avance, de acuerdo al formato definido por la Dirección de Sumarios Administrativos (SDG RHH). Asimismo, en su respuesta al Informe Preliminar de Auditoría Interna, informó que se profundizarán las acciones que involucren al Departamento y sus dependencias, y que permitan detectar anticipadamente las observaciones informadas, cumpliendo con las instrucciones de trabajo vigentes.

Por último, en atención a todo lo informado y que en la única información sumaria instruida por el Departamento Aduana de Campana [Disposición N° 232/2023 (AD CAMP)] en la etapa de seguimiento de la presente auditoría no se reiteró la problemática observada, corresponde dar por concluido el tratamiento del presente hallazgo, dejando constancia que en futuras auditorías podrá evaluarse la implementación de las recomendaciones efectuadas.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	
										Regularizada

5. Debilidades en las conclusiones del instructor informante

Observación

El artículo 11 in fine del Anexo I de la Disposición AFIP N.º 185/2010 establece que el Procedimiento Disciplinario Abreviado “...no será de aplicación cuando, a raíz de los hechos a investigar se haya interpuesto denuncia penal”.

En la actuación SIGEA N.º 18049-309-2017/4, el 08/08/2018 el instructor informante señaló en las conclusiones de la información sumaria, la existencia de una causa penal en trámite sin personal aduanero involucrado, y considerando que los controles aduaneros fueron practicados y no se produjo perjuicio fiscal, concluyó que la autoridad que debe resolver debería evaluar ante la constatación de la inobservancia de formalidades por parte del personal aduanero involucrado en la presente, si procede sustanciar un procedimiento disciplinario abreviado, o en su caso, en razón de su levedad corresponde imponerle directamente un llamado de atención.

Posteriormente, la Dirección de Asuntos Legales Administrativos en su Dictamen DALA N.º 23/2019 del 08/01/2019 expresó que el artículo 11 in fine del Anexo I de la Disposición AFIP N.º 185/2010 establece que el procedimiento disciplinario abreviado “...no será de aplicación cuando, a raíz de los hechos a investigar se haya interpuesto denuncia penal”, considerando que en las presentes actuaciones habrían estado dadas las condiciones para que se cierre la presente Información Sumaria, y se proceda a la apertura de un sumario administrativo, en el entendimiento de que existirían motivos suficientes que justificaban profundizar la investigación en ese procedimiento más amplio.

Causa

Debilidades en cuanto a la aplicación de la normativa vigente.

Efecto

Posibilidad de planteos de nulidad ante una incorrecta remisión al procedimiento disciplinario abreviado.

Recomendación

1. Implementar rutinas de trabajo tendientes a evitar incorrectas remisiones a otros procedimientos disciplinarios.
2. Reforzar las actividades de control para minimizar su ocurrencia en el futuro.

Plan de acción

Área Responsable con Competencia	Fecha prevista
Dirección Aduana Buenos Aires	Cumplido

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

La Dirección Aduana Buenos Aires informó que se ha designado un funcionario con el objeto de actualizar el avance de las informaciones sumarias. Asimismo, durante las tareas de seguimiento, informa que, de acuerdo a las constancias obrantes en esa Dirección Aduana de Buenos no existen avances y/o modificaciones a comunicar.

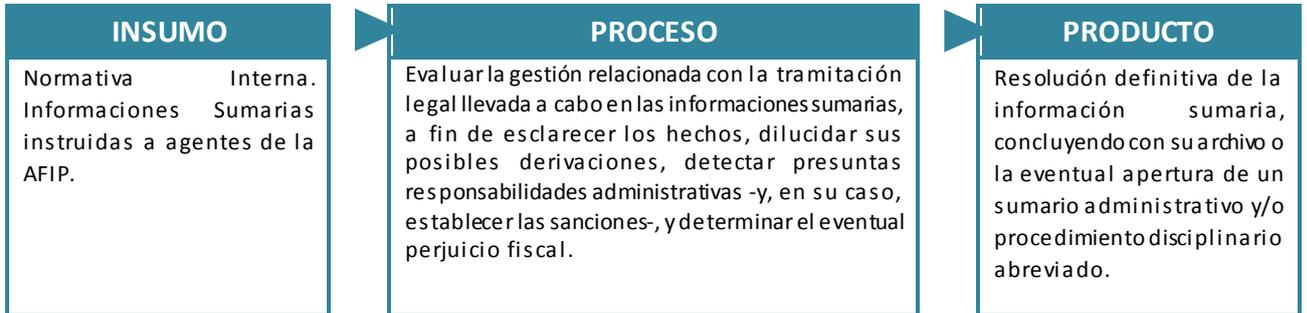
Opinión de Auditoría Interna

Considerando la respuesta brindada por la Dirección Aduana de Buenos Aires en cuanto a la designación de un funcionario con el fin de realizar el control y supervisión en la tramitación de las informaciones sumarias y/o denuncias que se susciten, asegurando las formas y de más recaudos que la legislación establece, como los controles que lleva a cabo en forma mensual el Departamento Administrativo y Financiero de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas comunicados a lo largo del presente Informe de Seguimiento Final, corresponde dar por concluido el tratamiento del presente hallazgo.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	
										Regularizada

Unidad auditable y Normativa aplicable

Sumarios Administrativos / Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas



Riesgos relevantes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Información no íntegra, oportuna, confiable, actualizada y/o accesible. 2. Demoras y/o inacciones durante el procedimiento. 3. Falta de fundamentación y/o direccionalidad respecto a los criterios técnicos jurídicos aplicables. 4. Defectos formales y sustanciales del acto administrativo resolutivo.
Controles asociados auditados (*)	<ol style="list-style-type: none"> 1.1. Actualización de los sistemas de información. 1.2. Supervisión y responsabilidad de actualización de los sistemas de información. 2.1. Normas procedimentales. 2.2. Supervisión de la jefatura del área. 3.1. Supervisión de la jefatura del área. 4.1. Normas de procedimiento 4.2. Supervisión de la jefatura del área.
Objetivos de Auditoría (**)	<ol style="list-style-type: none"> 1.1.1. ¿Se cumple con la carga de información referida al trámite de informaciones sumarias? ¿Se garantiza la trazabilidad de las operaciones? (Obs. 1, 3) 1.2.1. ¿Se evidencian controles de supervisión en la información registrada en el sistema por parte de las jefaturas responsables? ¿Dicha supervisión es permanente? (Obs. 1, 3) 2.1.1. ¿La tramitación de las informaciones sumarias por parte de las jefaturas responsables, ¿se efectúa en los plazos dispuestos por la normativa? En su caso ¿efectuaron las consultas y pedidos de informes tendientes a analizar los motivos del retraso en la tramitación? (Obs 1, 2, 4, 5) 2.2.1. Conforme lo oportunamente informado en el cargo CAC 7/2022 relevar cuál es el estado de avance y, en su caso, el grado de implementación del sistema de registro SISPA, el cual permitiría una mejora en las acciones de registro y supervisión. (S/O) 2.2.2. ¿Se evalúa la efectividad de los controles ejercidos a fin de evitar demoras y/o inacciones durante el procedimiento? ¿Se confeccionan notas o memorandos comunicando demoras en la sustanciación de las informaciones sumarias? (Obs. 1) 3.1.1. ¿Se efectúan controles gerenciales a fin de verificar la correcta fundamentación e imputación de las conductas imputadas? (Obs. 4 y 5) 4.1.1. ¿Surgen actos que podrían declarar la nulidad de lo actuado? ¿se efectúan controles internos para evitar la existencia de defectos en la tramitación? (Obs. 4 y 5) 4.2.1. ¿Se efectúan controles gerenciales relacionados con la eventual existencia de defectos (formales y sustanciales del procedimiento) para evitar eventuales planteos de nulidad? (Obs. 1, 3, 4 y 5)

Normativa aplicable

	Norma	Vigencia
Normativa general	Ley N.º24.156 -Administración Financiera y Sistemas de Control.	29/10/1992
	Ley N.º19.549 de Procedimientos Administrativos.	27/04/1972
	Decreto N.º1.344/2007 - Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los sistemas de control del Sector Público Nacional N.º24.156	05/10/2007
	Resolución SIGEN N.º300/2022 - Papeles de Trabajo Digitales.	01/01/2023
	Resolución SIGEN N.º290/2019 - Reglamento para el funcionamiento del Comité de Control Interno.	20/08/2019
	Resolución SIGEN N.º172/2014 - Normas Generales de Control Interno para el Sector Público.	04/12/2014
	Resolución SIGEN N.º36/2011 - Aprobación del Programa de Fortalecimiento del Sistema de Control Interno.	19/04/2011
	Resolución SIGEN N.º45/2003 - Papeles de trabajo.	12/05/2003 Derogada 01/01/2023
	Resolución SIGEN N.º152/2002 – Normas de Auditoría Interna Gubernamental.	28/10/2002
	Resolución SDG AUI N.º07/2019 – Aprobación Manual de Auditoría Interna – Versión 6.2.	20/05/2019
	Instrucción General AFIP N.º01/2016 – Tratamiento a observar por las unidades de estructura dependientes de la AFIP respecto de las actuaciones originadas en la Subdirección General de Auditoría Interna.	01/03/2016
	Instrucción General SDG AUI N.º-01/2016 – Instrucción General N.º01/2016 (AFIP). Su reglamentación por la SDGAUI, conforme punto XI – Disp. Grales., Apartado 7.	08/03/2016

	Norma	Vigencia
Normativa específica	Ley N.º25.188: Ética en el Ejercicio de la Función Pública.	29/09/1999
	Decreto N.º1154/1997: Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.	05/11/1997
	Decreto N.º467/1999: Reglamento de Investigaciones Administrativas.	13/05/1999 (hasta el 04/08/2022)
	Decreto N.º456/2022. Reglamento de Investigaciones Administrativas (deroga al Decreto N°467/1999).	04/08/2022
	Resolución SIGEN N.º192/2002: Perjuicio Fiscal Registrado. Pautas de antieconomicidad, en los términos del art. 4º del Decreto N.º1154/1997.	09/12/2002
	Resolución SIGEN N.º28/2006: Perjuicio Fiscal.	23/03/2006
	Resoluciones Conjuntas PTN y SIGEN 32/2012 Y 139/2012: Fijase monto presunto del perjuicio fiscal emergente de los sumarios disciplinarios.	04/09/2012
	Resolución DGI N.º1020/1995: Reglamentación del Régimen de Responsabilidad Patrimonial por Daños Causados al Estado Nacional en el ámbito de la Dirección General Impositiva.	12/10/1995
	Disposición AFIP N.º317/2008: Fijación del monto mínimo para recupero de sumas debidas al Fisco Nacional. Derogación de normas referidas a la información sobre dichos conceptos. Modificación de la Resolución N.º1020/1995 (DGI)	24/07/2008

	Disposición AFIP N.º116/2010: Delegación de facultades en materia de Recursos Humanos. Actualización régimen aprobado por Disposición N.º487/2007 (AFIP). Su modificación.	31/03/2010
	Disposición AFIP N.º185/2010: Régimen Disciplinario Unificado.	26/05/2010
	Disposición AFIP N.º7/2018: Régimen de Delegación de facultades en materia de Recursos Humanos.	05/01/2018
	Disposición AFIP N.º 86/2018: Código de Ética del personal de la AFIP.	22/03/2018
	Disposición AFIP N.º142/2020: Protocolo para celebración de audiencias informativas y testimoniales de manera remota.	21/08/2020
	Disposición AFIP N.º145/2020: Sumarios Administrativos. Etapa de Investigación. Excepción a la suspensión de plazos.	01/09/2020
	Disposición AFIP N.º72/2021: Régimen de Responsabilidad Patrimonial por daños causados al Estado Nacional en el ámbito de la Administración Federal de Ingresos Públicos.	20/05/2021
	Instrucción General AFIP N.º4/2016: Pautas para la designación de abogados que deban desempeñarse como instructores sumariantes.	29/06/2016
	Instrucción General AFIP N.º3/2017: Informaciones Sumarias y Procedimientos Disciplinarios Abreviados. Datos a Suministrar.	28/04/2017
	Instrucción General 2019-10-E-AFIP-AFIP: Procedimiento para la solicitud de Informes y/o documentación. Su implementación. En Sumarios Administrativos.	23/09/2019
	INSTRUCCIÓN GENERAL 2020-1-E-AFIP-AFIP: Procedimiento y Pautas para la aplicación de las medidas preventivas previstas en el artículo 19 inciso E) y F) del Régimen Disciplinario Unificado.	27/01/2020

Datos Referenciales

	Cargo	(Título) Apellido y Nombre
Equipo de Auditoría	Subdirector General de Auditoría Interna	Abog. ALASIA, Horacio Raúl
	Directora de Auditoría de Procesos Centrales	Abog. JORGE, Cecilia Mariela
	Jefe (Int.) Departamento Auditoría de Gestión de Recursos A/C	Abog. DORÁ, Fernando Walter
	Supervisora EQUIPO DI AUIC 7 (DI AUPC) (A/C)	Abog. EZEBERRY, Agustina
	Auditora	Abog. MARTINO, María Teresa Alejandra

	Cargo	Durante las Tareas de Campo	Durante el Período Auditado
Autoridades y/o Responsables del área auditada	Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas	C.P. LODOVICO, Rosana Ángela	Sr. CHAPAR, Pedro Luis (hasta mayo de 2017) Lic. VALLI, Alejandro Fabián (desde mayo de 2017 a agosto de 2017) Sr. CHAPAR, Pedro Luis (desde agosto de 2017 hasta noviembre de 2017). Lic. ZABALJAUREGUI, Javier (desde noviembre de 2017 a octubre de 2021). C.P. LODOVICO, Rosana Ángela (desde octubre de 2021)
	Subdirección General de Recursos Humanos A/C	Lic. Noelia COHEN	Abog. ROCHA, Facundo (hasta diciembre de 2019). Lic. BRULA, Pablo Alejandro (desde diciembre de 2019 hasta junio de 2020). Lic. SOTELO MACIEL, Aníbal Jorge (A/C) (desde junio de 2020 hasta el fin del período auditado).
	Departamento Sumarios Administrativos (*)	-----	Abog. Olga SAN MIGUEL (hasta noviembre de 2018). Abog. Elia na CAPONE (desde noviembre de 2018)

(*) A partir de marzo de 2021 (mediante Disposición AFIP N.º44/2021) la tarea se encuentra a cargo de la Dirección de Sumarios Administrativos, siendo a la fecha su Director el Abog. Juan Ignacio WAISSMAN.

TAREAS REALIZADAS:

Descripción	Fecha desde/hasta
Se emitió el Informe de Auditoría Interna	29/03/2023
Se recibieron y analizaron las respuestas al Informe de Auditoría Interna, enviadas por las áreas responsables de aplicar acciones correctivas.	15/08/2023 al 14/11/2023
Se solicitó la actualización de la información remitida, informando si se instruyeron nuevas informaciones sumarias con posterioridad a la emisión del Informe de Auditoría. Se analizó la respuesta y el caso mencionado por una de las áreas auditadas.	14/11/2023 al 21/12/2023

REFERENCIAS DEL INFORME

En el presente informe se interpreta de la siguiente manera los conceptos que seguidamente se detallan:

1. La criticidad del Riesgo Residual de las observaciones:

Ext	Extrema
Alt	Alta
Mod	Moderada
Baj	Baja
Mín	Mínima

2. La Efectividad del Control Interno evaluado:

Def/In	Deficiente o Inexistente
Reg	Regular
MRe	Más que Regular
Bue	Bueno
Ópt	Óptimo

Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia

A continuación, se presenta un detalle de la comunicación establecida entre la comisión auditora y los distintos responsables de las áreas involucradas:

COMUNICACIONES ENVIADAS

Área	Fecha	Comunicación	Asunto	¿El área auditada respondió? (SI/NO)
Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas				
	30/03/2023	ME-2023-00638502-AFIP-DVALPS#SDGAUI	Auditoría. Cargo CAC 13/2022. Gestión de Procesos Legales – Sumarios Administrativos. Informaciones Sumarias. Envío del Informe de Auditoría Interna	SI
	14/11/2023	ME-2023-02881807-AFIP-DVALPS#SDGAUI	Auditoría Cargo CAC 13/2022. Gestión de Procesos Legales. Sumarios Administrativos. Informaciones Sumarias. Solicitud de información y actualización de la información remitida en respuesta al Informe de Auditoría Interna.	SI
Subdirección General de Recursos Humanos				
	30/03/2023	ME-2023-00638468-AFIP-DVALPS#SDGAUI	Auditoría. Cargo CAC 13/2022. Gestión de Procesos Legales – Sumarios Administrativos. Informaciones Sumarias. Envío de la parte pertinente del Informe de Auditoría Interna	SI

COMUNICACIONES RECIBIDAS

Área	Fecha	Comunicación	Asunto
Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas			
	15/08/2023	ME-2023-01899802-AFIP-SDGOAM	CAC 13/2022. Gestión de Procesos Legales. Sumarios Administrativos. Informaciones Sumarias. Respuesta al Informe de Auditoría Interna.
	30/11/2023	IF-2023-03049133-AFIP-SDGOAM	CAC 13/2022. Gestión de Procesos Legales. Sumarios Administrativos. Informaciones Sumarias. Respuesta al pedido de Información.
	01/12/2023	Correo electrónica S/N°	CAC 13/2022. Gestión de Procesos Legales. Sumarios Administrativos. Informaciones Sumarias. Respuesta complementaria al pedido de Información.
Subdirección General de Recursos Humanos			
	15/08/2023	NO-2023-01906908-AFIP-SDGRHH	CAC 13/2022. Gestión de Procesos Legales. Sumarios Administrativos. Informaciones Sumarias. Respuesta al Informe de Auditoría Interna.



Detalles técnicos de las observaciones

Por las características del presente informe, no corresponde la exhibición del detalle enunciado en el Informe Analítico.



Administración Federal de Ingresos Públicos
"2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD"

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico firma conjunta

Número:

Referencia: ISF CAC 13/2022 - SIGEN

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 21 pagina/s.